

**DEFINE INSTITUCIONES BENEFICIARIAS Y  
ÁMBITOS DE ACCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE  
INNOVACIÓN, COMPETITIVIDAD, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA A SER FINANCIADAS CON  
CARGO AL FONDO REGIONAL PARA LA  
PRODUCTIVIDAD Y EL DESARROLLO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 33**

**SANTIAGO, 31 ENE 2024**

**VISTO:** la ley N°18.575, Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; la ley N°21.591, sobre Royalty a la minería; el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional; la ley N°21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el decreto exento N°3, de 2021, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la administración superior de cada región del país estará radicada en gobiernos regionales que tendrán por objeto el desarrollo social, cultural y económico de las regiones, para lo cual gozarán de personalidad jurídica, patrimonio propio, y ejercerán las funciones y atribuciones que les confiere la ley.
2. Que, dentro de las funciones generales que la citada ley asigna a los gobiernos regionales, en su artículo 16 letra e) está la de administrar fondos y programas de aplicación regional.
3. Que, la ley N°21.591, sobre Royalty a la minería, en su artículo 13 creó el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, en adelante "el Fondo o el FRPD", destinado al financiamiento de los gobiernos regionales a través de sus presupuestos de inversión y cuya distribución deberá sujetarse a las mismas reglas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional previsto en el artículo 74 de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

4. Que, la ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, dispuso el financiamiento de los gobiernos regionales a través de la Partida 31, la cual contempla en su Capítulo 01, el Programa 02 sobre Programas de Inversión Regional. Dicho programa, en su glosa 07, complementa la forma en que debe ejecutarse el Fondo, estableciendo, en lo pertinente, que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, mediante resolución a ser dictada a más tardar durante enero de 2024, definirá las instituciones que podrán ser beneficiarias y los ámbitos de acción de las iniciativas de innovación, competitividad, ciencia y tecnología que podrán ser financiadas con estos recursos.

5. Que, a las instituciones otorgantes y receptoras de los recursos que se definen en la presente resolución, les será aplicable igualmente, en lo pertinente, lo señalado en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

6. Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo esta Subsecretaría viene en definir los aspectos referidos en el considerando anterior.

### **RESUELVO:**

**1° DEFÍNESE** las instituciones que pueden ser beneficiarias de los recursos para innovación, competitividad, ciencia y tecnología del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, las cuales se indican a continuación:

- Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), incluyendo a su Comité Innova Chile.
- Fundación para la Innovación Agraria (FIA).
- Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)
- Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).
- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, a través de sus programas de Desarrollo Productivo Sostenible (13 y 07, respectivamente)
- La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- Servicio de Evaluación Ambiental.
- Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Servicio Nacional de Turismo.
- Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (InvestChile)
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI).
- Servicio Nacional de Aduanas.
- Dirección General de Aguas (DGA).
- Comisión Nacional de Riego (CNR).
- Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- Agencia de Sostenibilidad Energética (ASE).
- Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA).
- La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC).
- La Dirección General de Promoción de Exportaciones (PROCHILE).
- El Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).
- El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
- El Instituto Antártico Chileno (INACH).
- El Instituto Nacional de Hidráulica (INH).
- El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA).
- La Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN).
- El Instituto Geográfico Militar.
- El Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).
- El Instituto Nacional de Normalización (INN).
- El Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- El Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile.
- El Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN).
- El Instituto Forestal (INFOR).
- El Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).

- Fundación Chile.
- Instituto para la resiliencia ante desastres (ITREND).
- Fundación Conecta Logística.
- Los Comités de Desarrollo Productivo Regional de CORFO.
- Los Centros Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico creados en el marco de las convocatorias realizadas por el Programa Regional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.
- Centros de Investigación en Áreas Prioritarias del Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP).
- Centros Tecnológicos de I+D de la ANID.
- Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia y los Centros de Investigación Avanzada en Educación, ambos del Programa de Investigación Asociativa (PIA).
- Centros del Programa Iniciativa Científica Milenio.
- Centros Tecnológicos del Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación.
- Centros e Institutos del programa Fortalecimiento de Institutos Públicos.
- Entidades de Programas Tecnológicos para la Innovación y Consorcios Tecnológicos para la Innovación y, los Programas Estratégicos (Transforma).
- Centros de Excelencia Internacional.
- Centros de Investigación y entidades que realicen labores de I+D, registradas en CORFO al alero de la ley N°20.241 y sus modificaciones.
- Instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2010, del Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129.
- Corporaciones regionales constituidas con participación del respectivo Gobierno Regional, a que se refiere la glosa 04 de la Partida 31, Capítulo 01, Programa 02 de la ley N°21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024. En el caso de las corporaciones constituidas con participación del respectivo Gobierno Regional, éstas se registrarán por lo dispuesto en la glosa 04 el programa 31.01.02 en lo que les sea pertinente.

**2° DEFÍNESE** los ámbitos de acción de las iniciativas de innovación, competitividad, ciencia y tecnología que podrán ser financiadas con los recursos del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, según las directrices que se indican a continuación.

A) Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°21.591, los recursos a ser distribuidos con cargo al FRPD deben destinarse a inversión productiva, lo que corresponde a proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, de desarrollo regional, investigación científica y tecnológica. En consecuencia, los proyectos, planes y programas a ser financiados con estos recursos, deben enmarcarse en los siguientes ámbitos de acción:

- i. **Investigación:** la búsqueda metódica de nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, la que podrá tener lugar en cualquier ámbito del saber. La investigación puede ser: Investigación básica (esencial para contar con capacidades robustas para la formación de talento, para el desarrollo de innovación y para la aplicación del conocimiento a la solución de problemas); Investigación aplicada (un paso intermedio entre la investigación básica y la innovación, donde conviven la investigación básica y aplicada, y apunta a resolver o conocer un problema relevante), o Desarrollo Experimental (busca crear o ensayar nuevas metodologías o tecnologías basadas en conocimiento).
- ii. **Innovación:** Creación de valor a través de la transformación de ideas o conocimientos en bienes, servicios, productos, procesos y métodos de organización y/o comercialización. Existen varios tipos de innovación siendo todas relevantes para el desarrollo sustentable: *innovación de base científico-tecnológica*<sup>1</sup> (imprescindible para la diversificación productiva de las economías y fuertemente basada en nuevo conocimiento y/o tecnologías), *innovación productiva* (proceso para introducir al mercado nuevos productos o servicios, que incluye transformaciones técnicas, en los componentes, materiales, de software, y de otras características funcionales) *innovación social* (un nuevo producto o servicio, ya sea de base científica tecnológica o no, que satisface una necesidad social), o *innovación pública* (una

<sup>1</sup> Innovación de base científico-tecnológico: corresponde al desarrollo experimental y las demás actividades científico-tecnológicas que pueden llevar a la generación de productos, procesos o servicios nuevos o sustancialmente mejorados, en las etapas previas a su comercialización.

nueva solución, ya sea de base científica tecnológica o no, que tiene valor público y es implementada en el sector público).

- iii. **Emprendimiento (Empresa)** Actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas que se enfocan a la solución de un problema o desafío complejo y de carácter global, que por su grado de innovación y modelo de negocios tienen espacio para crecer. Este tipo de entidades son muy importantes para la competitividad de las regiones.
- iv. **Divulgación, difusión y transferencia tecnológica.** Se incluyen en esta categoría actividades o programas que apoyan la difusión o divulgación del conocimiento, ciencia y tecnología a la sociedad, la industria y el sector público. Considera la transferencia de conocimiento y/o tecnología entre actores y sectores, por ejemplo, del sector académico al sector privado. Divulgación y promoción de la cultura del conocimiento, ciencia y tecnología hacia la ciudadanía en general, incluyendo el sector educacional.

3° En el contexto de cualquiera de los tipos de actividades que se privilegie financiar dentro de los ámbitos de acción señalados en el numeral anterior, estas se pueden orientar a los siguientes focos que permiten el desarrollo de capacidades habilitantes para el sistema regional:

- A Programas que cuenten con componentes de formación, inserción y atracción de recursos humanos especializados para los niveles profesionales, formación técnica certificada y postgrados. Al fortalecimiento de redes para la generación de conocimiento, innovación, emprendimiento científico-tecnológico, y equipamiento tecnológico.
- El fomento de la cultura del conocimiento, innovación y emprendimiento innovador de base científica-tecnológica y desarrollo productivo de alto valor agregado.
- Creación de capacidades tecnológicas y equipamiento multiuso que estimule la investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento y competitividad de la región.
- A financiamiento de los proyectos aprobados en el contexto del Fondo Estructural de I+D+i de Universidades que lleva adelante el Ministerio de CTCI, para las Universidades de la región.

4° Cada Gobierno Regional deberá escoger uno o más marcos estratégicos que guíen las definiciones de financiamiento según las tipologías definidas en esta resolución.

Estos marcos estratégicos deberán circunscribirse a los que se señalan a continuación:

- i. **Marcos estratégicos regionales:** Estrategia o política regional de CTCI. En caso de no existir aún, y solo durante el año 2024, se podrán usar como marco las Estrategias de Desarrollo Regional, o la Estrategia de Innovación Regional. A la estrategia regional de CTCI se pueden considerar cualquier otra política sectorial que contenga orientaciones estratégicas sobre ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.
- ii. **Marcos estratégicos nacionales:** Estrategia de CTCI para el Desarrollo de Chile (Consejo de CTCI), la Política de CTCI del Ministerio de CTCI y Agendas de productividad cautelando el componente de innovación, tecnología, ciencia y generación de conocimiento de estas agendas.
- iii. **Política de Desarrollo Productivo Sostenible: (válido a partir de su aprobación)** Esta política está en proceso de redacción final y se espera esté disponible durante el primer semestre del año 2024. Será dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5° El Gobierno Regional definirá mediante resolución el o los marcos estratégicos que orienten el financiamiento del Fondo. Los lineamientos a seguir son los siguientes:

- i. La definición del o los marcos estratégicos, se hacen en base a una propuesta presentada por los Comités Regionales de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- ii. Esta definición tendrá una duración de al menos 2 años.

6° Todas las iniciativas financiadas por este fondo deberán ser informadas anualmente en ChileIndica de manera complementaria a plataformas existentes en los Gobiernos Regionales. Esto permitirá a los Gobiernos Regionales y a otras reparticiones públicas contar con la información detallada para el análisis y seguimiento, para los fines pertinentes.

7° Los resultados de los proyectos financiados con recursos de este fondo deberán tener un manejo de datos y resultados de investigación compatibles con la política de acceso de datos abiertos de la ANID u otra entidad pública.

**1° TRANSITORIO.** En caso de que la región no cuente con el Comité Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecido para la fecha de publicación de la presente Resolución Exenta, podrá durante 2024 definir el o los marcos estratégicos en acuerdo con el Consejo Regional (CORE).

**2° TRANSITORIO.** Durante el año 2024 la aplicación del artículo 7 de este acto administrativo podrá implementarse de forma parcial. Con todo, los Gobiernos Regionales deberán establecer el procedimiento en pleno funcionamiento a contar del año 2025.

**3° TRANSITORIO.** Durante el período previo a la entrada en vigencia de el o los decretos supremos del Ministerio de Hacienda, que regularán la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos de este Fondo, el Gobierno Regional deberá elaborar junto a la SEREMI del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación correspondiente, un procedimiento para el diseño y monitoreo de los planes, programas y proyectos financiados por el Fondo.

**8°** Una vez totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente de la Subsecretaría en la sección "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros", categoría "Otros actos", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N°20.285 y en el artículo 51 de su reglamento.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE**



**PAULA GONZÁLEZ FRÍAS**  
**SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,**  
**CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN (S)**



*VG CTR*  
GBC/MAC/VGR/CTR

**Distribución:**

1. Gabinete Ministra.
2. Gabinete Subsecretaría.
3. Divisiones de la Subsecretaría.
4. Dirección de Presupuestos.
5. Oficina de Partes.